

COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP EN INTERVENCIÓN, Nit. 900.424.669-1

DECISIÓN No. 05
(7 de diciembre de 2018)

LA AGENTE INTERVENTORA

de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL - SIGESCOOP EN INTERVENCIÓN**, en ejercicio de las facultades legales conferidas, en especial por el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, el Decreto 1910 del 27 de mayo de 2009 y demás normas conexas y complementarias,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante providencia que contiene la Decisión No. 01 del 28 de mayo de 2018, la Agente Interventora decidió sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones presentadas dentro del proceso de Intervención de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL - SIGESCOOP EN INTERVENCIÓN**.

SEGUNDO. Que a partir de dicha Decisión No. 01 del 28 de mayo de 2018, se han expedido tres Decisiones más, la última con fecha 12 de octubre de 2018, sobre las reclamaciones recibidas y los recursos presentados por los afectados de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL - SIGESCOOP, HOY EN INTERVENCIÓN**. Todas las Decisiones se encuentran publicadas en la página web de la Entidad www.elite.net.co, siguiendo el enlace **SIGESCOOP EN INTERVENCIÓN**.

TERCERO. Que con ocasión de la elaboración del consolidado de los valores aceptados de los pagarés libranzas de todas las Decisiones de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL - SIGESCOOP EN INTERVENCIÓN**, la Agente Interventora encontró que se hace necesario ajustar algunos valores aceptados en las Decisiones expedidas respecto de algunos pagarés-libranzas, como a continuación se indica:

- a) La existencia de sendos acuerdos de pago y/o contratos de transacción que habían sido celebrados entre la Cooperativa **SIGESCOOP, HOY EN INTERVENCIÓN**, directamente con la mesa CAPITAL Y RENTA S.A.S., los cuales no fueron puestos en conocimiento a la suscrita Agente Interventora de **SIGESCOOP EN INTERVENCIÓN**, por lo que es necesario descontar la suma correspondiente a los

COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP EN INTERVENCIÓN, Nit. 900.424.669-1

mencionados acuerdos de pago y/o contratos de transacción celebrados, indicando de esta manera el valor final a aceptar en el **Anexo 5A** en la columna denominada "Valor Aceptado Decisión No. 05". Dichos valores se soportan con los documentos de pago realizados por **SIGESCOOP**, los cuales se adjuntan a la presente Decisión 05.

b) Se hace necesario ajustar algunos valores aceptados en las Decisiones expedidas respecto de **160 pagarés libranza**, como consecuencia de la modificación en los **valores entregados** y/o **valores pagados**, como a continuación se indica:

- 1. 12 pagarés libranzas** cuyo valor entregado que se mostró en las Decisiones de **SIGESCOOP** fue mayor al efectivamente entregado por el afectado a la mesa de conformidad con los soportes e información aportada por ésta última a la Cooperativa, a la que en su momento entregó a **SIGESCOOP**, por lo que es necesario ajustar los **valores entregados**, indicando de esta manera el valor final a aceptar en el **Anexo 5B** en la columna denominada "Valor Aceptado Decisión No. 05". Se adjunta a la presente Decisión 05, relación de las libranzas donde se indica el contrato con el cual fue adquirida la correspondiente libranza, el valor entregado por el afectado y los pagos realizados, así como también el detalle de las libranzas adquiridas por cada contrato.
- 2. 5 pagarés libranza** reclamados que fueron calificados con los valores pertenecientes a otra libranza (**error en nombre de Cooperativa**), con idéntico número pero expedida por otro originador (Redescoop), por lo que es necesario ajustar los valores entregados, pagados y aceptados de dichos pagarés libranza que corresponden efectivamente a los originados (Servicoop de la Costa), indicando de esta manera el valor final a aceptar en el **Anexo 5C** en la columna denominada "Valor Aceptado Decisión No. 05".
- 3. 143 libranzas** a las que se les aplicó un mayor valor de flujos pagados puesto que se tomó el valor pagado que aparecía en la base de dato de la Cooperativa **SIGESCOOP** en tanto que el Cliente recibió un menor valor pagado de la mesa ELITE, como consecuencia, es necesario ajustar los **valores pagados** descontando la suma correspondiente a los mencionados flujos pagados de más, mostrando así el valor final a aceptar en el **Anexo 5D** en la columna denominada "Valor Aceptado Decisión No. 05".

COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP EN INTERVENCIÓN, Nit. 900.424.669-1

- c) Con ocasión de la revisión de las reclamaciones rechazadas en la Decisión 01 del 28 de mayo de 2018, se encontraron **4 libranzas** rechazadas por la causal No. 4 *“Valor doblemente reclamado. El pagaré libranza es reclamado por el afectado y/o apoderado y/o por la sociedad comercializadora o mesa., sin embargo, se pudo verificar que la reclamación sobre estas 4 libranzas que corresponden al afectado ALCALA CONSULTORIA ECONOMICA Y FINANCIERA S.A.S. fue presentada a **SIGESCOOP**, únicamente, por la mesa o comercializadora ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN, encontrando precedente calificar y aceptar o rechazar dichos títulos en cabeza de la comercializadora, tal como se muestra en el **Anexo 5E** en la columna denominada “Valor Aceptado Decisión No. 05”.*
- d) Se identificaron **2 pagarés libranza**, los cuales se detallan en el **Anexo 5F**, cuyos originales reposan dentro del proceso de Intervención de **SIGESCOOP**, pero que al momento de expedir la Decisión de calificación fueron rechazados por la causal No. 6 *“No presentó el original del pagaré libranza (libranza, pagaré y carta de instrucciones) o copia del mismo con certificación expedida por Liquidador o Interventor.”*, en consecuencia se procede a calificarlos, conforme se indica en este mismo **Anexo 5F** de la presente Decisión 05, el cual hace parte integrante de la misma.
- e) Se encontró que con ocasión de la revisión de las reclamaciones rechazadas, la Agente Interventora encontró que **54 libranzas** fueron rechazadas por la causal No. 4 *“Valor doblemente reclamado. El pagaré libranza es reclamado por el afectado y/o apoderado y/o por la sociedad comercializadora o mesa.”*, sin embargo, se pudo verificar que las reclamaciones sobre dichas libranzas fueron presentadas, únicamente, por la mesa que comercializó dichos títulos, encontrando entonces precedente calificar y aceptar o rechazar dichos títulos en cabeza de la comercializadora reclamante respectiva, tal como se muestra en el **Anexo 5G** en la columna denominada “Valor Aceptado Decisión No. 05”.

Que teniendo en cuenta los anteriores considerandos, la Agente Interventora de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL - SIGESCOOP EN INTERVENCIÓN**,

COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP EN INTERVENCIÓN, Nit. 900.424.669-1

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR PARCIALMENTE la Decisión 01 del 28 de mayo de 2018 y la Decisión 02 del 1 de agosto de 2018 en cuanto a los valores aceptados de los pagarés libranza relacionados en el **Anexo 5A**, en el **Anexo 5B**, en el **Anexo 5C**, en el **Anexo 5D**, en el **Anexo 5E**, en el **Anexo 5F** y en el **Anexo 5G**, de la presente Decisión 05, por los valores aceptados o rechazados según se indica en los mismos **Anexos 5A, 5B, 5C, 5D, 5E, 5F y 5G**, de conformidad con las razones indicadas en el **considerando tercero, literales a), b), c), d) y e)**, de la presente Decisión No. 05.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición dentro de los tres (03) días calendario siguientes contados a partir del día siguiente a la publicación por aviso de la presente Decisión. El recurso deberá ser presentado y sustentado por escrito, aportando las pruebas que se pretenda hacer valer, dentro de los días **8, 9 y 10 de diciembre de 2018**, el cual deberá ser radicado en la calle 72 No. 9 – 66, oficina 402 de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del horario comprendido de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR por aviso de la expedición de la presente Decisión el cual se fijará en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co y en la página web de la Entidad www.elite.net.co siguiendo el enlace **SIGESCOOP EN INTERVENCIÓN**.

Dada en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de diciembre de 2018.


MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA
Agente Interventora